

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 255

La Paz, marzo 19, 2002

VISTOS:

Los informes SPVS/IV/INF-049/2002 y SPVS/IV/INF-138/2002 emitidos respectivamente por las Direcciones de Emisores y Legal de la Intendencia de Valores, demás documentación que ver convino, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, Ley No. 1834 de 31 de marzo de 1998, establece que los participantes del Mercado de Valores, deberán mantener actualizada la información requerida por esta Ley y sus reglamentos, con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades a los participantes del mercado;

Que, el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 187 de 3 de mayo 2001, en su artículo 77 determina que las personas naturales y jurídicas autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores tienen la obligación de proporcionar a la Intendencia de Valores toda la información que en formatos, medios y plazos específicos sea requerida por el reglamento y demás disposiciones aplicables y aquella información solicitada por la Intendencia de Valores en el marco de su competencia;

Que, el artículo 80 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, establece cual es la información periódica que las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores tienen la obligación de comunicar a la Intendencia de Valores y en que plazo deben hacerlo, sin perjuicio de la información periódica que pudiera ser establecida por los correspondientes reglamentos específicos y normas que resulten en cada caso aplicables;

Que, por su parte el artículo 13 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia podrá instrumentar procesos de

transmisión de información al RMV a través del envío de información por medios electrónicos y que los procedimientos, características y requisitos de esta modalidad de envío de información serán establecidos por la Superintendencia;

Que, la Intendencia de Valores y Seguros ha desarrollado un Plan Único de Cuentas para Emisores registrados en el RMV así como formatos para la presentación de estados financieros, con la finalidad de que los mismos envíen su información financiera trimestral a través de medios electrónicos en forma estandarizada;

Que, los informes SPVS/IV/INF-049/2002 y SPVS/IV/INF-138/2002 emitidos respectivamente por las Direcciones de Emisores y Legal, recomiendan la implementación del Plan Único de Cuentas y los formatos que éste contempla para que las empresas emisoras inscritas en el Registro del Mercado de Valores, a excepción de las entidades de intermediación financiera, compañías de seguros y municipalidades, remitan a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros sus estados financieros trimestrales;

Que, el numeral 25 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos;

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores No. 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

Aprobar el Plan Único de Cuentas para Emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y los formatos de presentación de estados financieros, que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

El Plan Único de Cuentas para Emisores así como los formatos de presentación de estados financieros deberán ser aplicados de manera obligatoria a partir del 1° de julio del año en curso, debiendo presentar los estados financieros trimestrales en los plazos establecidos por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y demás disposiciones que resultaren aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.-

Quedan sujetos al cumplimiento obligatorio del Plan Único de Cuentas y de los Formatos aprobados por la presente Resolución Administrativa, los emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, con excepción de las entidades de intermediación financiera, compañías de seguros y municipalidades.

Regístrese, hágase saber y archívese.